

NOTA DNCP/DNC/N° 26286 / 2018

Asunción, 13 de diciembre de 2018

Señores  
Junta Municipal y  
Unidad Operativa de Contrataciones  
Municipalidad de Capiibary  
**PRESENTE:**

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL  
LLAMADO CD "Elaboración de Proyecto de Adecuación a la  
Ley 294/93 para Matadero Municipal" INGRESADO AL SICP A  
TRAVÉS DE EXP. N°334045 ID N° 354228.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. Se recuerda a la Convocante, la vigencia de la Circular **DNCP N° 25/2018**, que establece: "La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas les recuerda lo establecido en la Ley 1535/1999 De Administración Financiera del Estado, en el artículo 22 último párrafo referente a la Etapa de Ejecución del Presupuesto, establece cuanto sigue: "...El cumplimiento de las obligaciones financieras será simultáneo a la incorporación de bienes y servicios...", así mismo, lo dispuesto en el Art. 109 de la Ley 6026/18 "Que aprueba el presupuesto General de la Nación para el ejercicio fiscal 2018" señala además que: "La obligación es un vínculo jurídico financiero entre un Organismo o Entidad del Estado (OEE) y una persona física o jurídica. En materia de provisión de bienes, obras y servicios, la obligación se consolida con la entrega efectiva a satisfacción del bien o servicio debidamente documentado..."

De acuerdo a lo indicado en el párrafo anterior, las Convocantes deberían realizar la obligación conforme a lo que efectivamente se haya ejecutado en cada ejercicio, para ello las previsiones presupuestarias correspondientes al presente ejercicio, o a los siguientes según sea el caso, deberán encontrarse acorde al plazo de entrega y pago establecido en los Pliegos de Bases y Condiciones, analizando si el mismo permite su completa ejecución en el presente ejercicio o abarcaría ejercicios siguientes".

2. Teniendo en cuenta la fecha de ingreso del expediente y la fecha de apertura de ofertas, recordamos a la convocante lo establecido en la **Circular DNCP N° 24/18** que reza: "...los llamados a contrataciones públicas que comprometan parcial o totalmente el Presupuesto del Ejercicio Fiscal 2018, independientemente a la fuente de financiamiento, deberán ser comunicados a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas conforme a los siguientes plazos:

**I) LLAMADOS**

- a) Licitación Pública Internacional, hasta el **19 de octubre de 2018**;
- b) Licitación Pública Nacional hasta el **09 de noviembre de 2018**;
- c) Licitación por Concurso de Ofertas, hasta el **23 de noviembre de 2018**;
- d) Contratación directa, Contratación por Excepción y Locaciones de Inmuebles, hasta el **27 de noviembre 2018**;

**III) ADJUDICACIONES, CONVENCIONAL Y SBE**

- a) Adjudicaciones 1° etapa, hasta el día **12 de Diciembre de 2018**;
- b) Reparos 1° etapa, hasta el **18 de diciembre de 2018**
- c) Contratos hasta el **21 de diciembre de 2018**;
- d) Ampliaciones, reajustes, renovaciones de locaciones, contrataciones por excepción Decreto N° 5173 del 2013 y procesos especiales, hasta el **21 de diciembre de 2018**"

3. En el anexo b punto 29 la convocante ha indicado que el porcentaje de



**Graciela Barreto**  
Técnico Verificador  
DNCP - DNC

**Héctor Galeano**  
Jefe de Atención a Municipios  
DNCP - DNC

seguro de responsabilidad profesional es de 3%, al respecto se le recuerda lo establecido en la **Ley 6026/2018 del Artículo 162.-** En los procesos que tengan por objeto la contratación de consultorías en el marco de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones PÚBLICAS" y sus modificatorias, los Oferentes deberán garantizar su oferta mediante declaración jurada. En caso de retirarla o alterarla durante el plazo de validez requerido en las bases de la contratación, podrá iniciarse el procedimiento de aplicación de sanciones a los oferentes, proveedores y contratistas del Título Séptimo de la citada Ley.

El seguro de responsabilidad profesional en los términos del Artículo 53 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones PÚBLICAS", **se otorgará por el equivalente entre el 5% (cinco por ciento) al 10% (diez por ciento) del monto del contrato de consultoría** y podrá ser expedido en alguna de las formas establecidas en los incisos a) y b) del Artículo 81 del Decreto N° 21909/03.

4. Teniendo en cuenta lo consignado en el anexo c punto 1, consultamos a la convocante si correspondería el perfil requerido en el anexo b.-
5. Datos de la contratación - sugerimos a la convocante indicar en la última parte de este apartado o incluir en la adenda la siguiente frase: Los datos de la contratación serán consignados en la presente sección y en el SICP, los mismos forman parte de los Documentos de la presente contratación.
6. No se ha señalado en la carta de invitación remitida que la validez de la contratación quedará sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente".
7. Anexo B Punto 30 – el porcentaje de seguro de responsabilidad profesional que han indicado en este apartado no coincide con lo establecido en el anexo b punto 29 y con lo cargado vía sistema.-
8. Falta unificar criterios en cuanto al plan de entrega del servicio requerido.-
9. Anexo e punto V- los datos consignados en este apartado no coincide con lo indicado en el anexo b.-

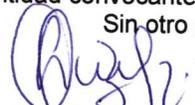
Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

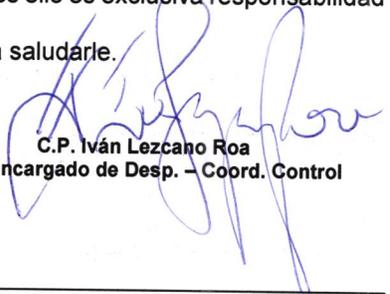
Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

  
Abg. Graciela Barreto  
Dpto. de Atención a Municipios



Abg. Gloria Núñez de Escobar  
Directora de Normas y Control

  
C.P. Iván Lezcano Roa  
Encargado de Desp. – Coord. Control

DNC/DAM/GB